

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0285/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Álvaro Obregón  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



La fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, la convocatoria y el acta de dicha sesión del Concejo, así como el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:**

**Fecha, Concejo Presupuesto de Egresos, Convocatoria, Acta, Recepción, Exhaustividad.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	14
<b>IV. RESUELVE</b>	15

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0285/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0285/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073823000169, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito me proporcione la fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo dispuesto artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Asimismo, se adjunte la convocatoria y el acta de dicha sesión del Concejo, al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.” (Sic)*

2. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Secretaría Técnica del Concejo en Álvaro Obregón:

- Hizo del conocimiento que la sesión del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón en la que se aprobó el presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023 se llevó a cabo el martes 15 de noviembre de 2022, por lo que, proporcionó las convocatorias y el acta de dicha sesión.
- Respecto al documento en el que conste la recepción del presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno, indicó que no es atribución de esa Secretaría, por lo que, sugirió turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía.

A la respuesta se adjuntaron los siguientes documentos:

- Diez invitaciones emitidas el catorce de noviembre por la Secretaría Técnica del Concejo en Álvaro Obregón, con el objeto de hacer la invitación a la Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón del quince de noviembre de dos mil veintidós.

- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón, celebrada el quince de noviembre de dos mil veintidós.

3. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“Se dio parcial respuesta a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, la misma esta incompleta. en este sentido faltaría dar respuesta a la última petición: "(...) al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.” (Sic)*

4. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Concejo en Álvaro Obregón ratificó su respuesta.

6. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de enero al quince de febrero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el seis de febrero por ser el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, ello de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer lo siguiente:

1. La fecha de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México y que adjuntara la convocatoria y el acta de dicha sesión.
2. El documento en el que conste la recepción del Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023 por parte de la Jefatura de Gobierno.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Secretaría Técnica del Concejo en Álvaro Obregón hizo del conocimiento que la sesión del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón en la que se aprobó el presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023 se llevó a cabo el martes 15 de noviembre de 2022, por lo que, proporcionó:

- Diez invitaciones emitidas el catorce de noviembre por la Secretaría Técnica del Concejo en Álvaro Obregón, con el objeto de hacer la invitación a la Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón del quince de noviembre de dos mil veintidós.
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón, celebrada el quince de noviembre de dos mil veintidós.

Y respecto al documento en el que conste la recepción del presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno, indicó que no es atribución de esa Secretaría, por lo que, sugirió turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del recurso de revisión se extrae que la inconformidad de la parte recurrente radica en la atención incompleta de la solicitud, ya que, faltó dar respuesta a la última parte de la petición: "*(...) al igual que el documento en el que conste la recepción de dicho presupuesto por parte de la Jefatura de Gobierno.*" (Sic)

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente **no se inconformó de la primera parte de la solicitud identificado con el numeral 1**, entendiéndose como un acto consentido tácitamente, por lo que, dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>**.

**SEXTO. Estudio del agravio.** En función del agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Concatenando la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con la respuesta, es evidente que el requerimiento 2 no fue atendido de forma alguna, asistiéndole la razón a la parte recurrente. En consecuencia, **el agravio interpuesto es fundado.**

En este punto cabe recordar que, a través del requerimiento 2, la parte recurrente solicitó el documento en el que conste la recepción del Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023 por parte de la Jefatura de Gobierno, por lo que, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba en aptitud de satisfacerlo se traerá a la vista el **Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón**.

Del Manual Administrativo se plasman las siguientes funciones:

<b>Puesto:</b> Dirección de Finanzas	
<b>Función Principal:</b>	Coordinar el proceso de administración de recursos financieros y presupuestales, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir el análisis, programación y ejecución del presupuesto de la Alcaldía asignado en el Decreto de Presupuesto de la Ciudad de México.</li> <li>• Coordinar el registro, control y seguimiento de los recursos financieros asignados a la Alcaldía Álvaro Obregón.</li> <li>• Revisar y autorizar la adecuada aplicación del gasto.</li> <li>• Establecer las directrices para la integración y resguardo de los expedientes documentales que soporten el ejercicio del gasto.</li> </ul>	

<b>Puesto:</b> Coordinación de Control Presupuestal	
<b>Función Principal: 1</b>	Coordinar la gestión de la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidos.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar el registro de las suficiencias presupuestales que permitan el óptimo control y ejercicio del presupuesto.</li> <li>• Verificar que se lleve a cabo la conciliación mensual de las cifras de control interno de la evolución presupuestal que envía la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y firmar las cédulas de conciliación correspondientes.</li> <li>• Coordinar y revisar la captura de Contratos en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (G.R.P), como son: Contratos de Obra Pública, Contrato de Proveedores, y con ello hacer el registro de los compromisos presupuestarios, para que al final del ejercicio se realice la revisión y firma del Reporte del Pasivo Circulante.</li> <li>• Planificar, coordinar y revisar la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual y remitirlo a las autoridades respectivas, con el fin de aplicar las medidas para que las áreas ejecutoras del gasto, se apeguen a la normatividad vigente.</li> </ul>	

Como se observa, a la **Dirección de Finanzas** le compete coordinar el proceso de administración de recursos financieros y presupuestales; dirigir el análisis, programación y ejecución del presupuesto de la Alcaldía asignado en el Decreto de Presupuesto de la Ciudad de México; y a través, de la Coordinación de Control

Presupuestal, coordinar la gestión de la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidos.

De conformidad con las funciones citadas, este Instituto determina que el Sujeto Obligado debió atender el requerimiento 2, lo cual no aconteció debido a que omitió el turno de la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes, careciendo así su acto de exhaustividad, requisitos de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con la fracción X, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Control Presupuestal, con la finalidad de realizar la búsqueda exhaustiva del documento en el que conste la recepción del Presupuesto de Egresos de la demarcación para el ejercicio fiscal 2023 por parte de la Jefatura de Gobierno, de localizarlo proceder a su entrega, en caso contrario, hacerlo saber de forma fundada, motivada y realizando las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0285/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**